

República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

CONVENIO GENERAL DE COLABORACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE, Y QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL MINISTERIO", REPRESENTADO POR SU MINISTRA LA DRA. ROSA ELENA SIMEON NEGRIN Y POR LA OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "UNIVERSIDAD ", REPRESENTADO POR SU RECTOR, EL ING. QUIM. JORGE BROVETTO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES

DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

PRIMERA. Declara "EL MINISTERIO" por medio de su Representante:

- 1- Que es un Organismo de la Administración Central del Estado que funciona de acuerdo al Decreto Ley No. 147 de 21 de abril de 1994.
- 2- Que los objetivos que persigue son los de dirigir, coordinar y controlar la aplicación de la política del Estado y Gobierno en materia de Ciencia y Técnica y Medio Ambiente, teniendo además encargada la realización de investigaciones científicas en distintas ramas de la Ciencia y la prestación de algunos servicios científico-técnicos.
- 3- Que su Representante Legal es la Dra. Rosa Elena Simeon Negrín, designada Ministra por el Apartado 1 del Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba de fecha 21 de abril de 1994.
- 4- Que su domicilio legal es el Capitolio Nacional sito en Industria y Barcelona, Municipio Habana Vieja, Ciudad de la Habana. FAX: 98-537- 338054, E-Mail driacc@ceniai.cu



República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

SEGUNDA. Declara la "UNIVERSIDAD " por medio de su Representante:

- 1- Que por Ley Orgánica N° 12.549, aprobada por la Asamblea General del Poder Legislativo el 15 de Octubre de 1958, promulgada por el Poder Ejecutivo el 29 de Octubre de 1958, según reza su Artículo Primero, la Universidad de la República es una persona jurídica pública, que funcionará como Ente Autónoma, de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Constitución, este Ley Orgánica y demás leyes y Reglamentos que la misma dicte.
- 2- Que entre sus fines, de acuerdo con lo señalado en el Artículo Segundo de la Ley Orgánica N° 12.549, la Universidad tendrá a su cargo la enseñanza pública superior en todos los planos de la cultura, la enseñanza artística, la habilitación para el ejercicio de la profesiones científicas y el ejercicio de las demás funciones que la ley le encomiende.
Le incumbe, asimismo, a través de todos sus órganos, en sus respectivas competencias, acrecentar, difundir y defender la cultura; impulsar y proteger la investigación científica y las actividades artísticas, contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública; defender los valores morales y los principios de justicia, libertad, bienestar social, los derechos de la persona humana y la forma republicana de gobierno.
- 3- Que manifiesta interés en establecer un Convenio de Cooperación Académico-Cultural con el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambientes, Cuba en los términos y condiciones que se establecen en las cláusulas del presente Convenio.



República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

- 4- Que su representante legal es el Rector, Ing. Quím. Jorge Brovetto, quien de acuerdo al Artículo 26, Literal b), de la Ley Orgánica, representa a la Universidad de la República y a su Consejo Directivo central.
- 5- Que su domicilio legal es el siguiente: 18 de Julio 1968, piso 2, fax (5982)48 03 03, email: rector@seciu.edu.uy

TERCERA. Ambas partes declaran que al reunir todos los requisitos actuales o futuros, consignados en sus correspondientes leyes orgánicas, estatutos, reglamentos y normas laborales y académicas aplicables, así como las demás disposiciones a que se encuentran sujetas, es su deseo comprometerse al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S

Agüero
PRIMERA. El objeto del presente Convenio consiste en establecer las bases a través de las cuales las partes llevarán a cabo la organización y desarrollo de actividades académicas, de docencia, de investigación, de difusión de la cultura y de extensión universitaria.

JB99
SEGUNDA. Para la realización de las actividades a la que hace referencia la cláusula anterior, ambas partes se obligan a presentar por escrito sus propuestas para colaborar en tareas de mutuo interés, las que de ser aprobadas por ambas Instituciones, serán elevadas a la categoría de CONVENIOS ESPECIFICOS DE COLABORACION, y pasarán a formar parte integral del presente instrumento.



República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

TERCERA. Las propuestas mencionados en la Cláusula anterior describirán con toda precisión las tareas a desarrollar, los aspectos económicos, calendarios de pagos, así como los documentos y obligaciones para las partes.

CUARTA. En todos los CONVENIOS ESPECIFICOS DE COLABORACION a que se refiere la cláusula SEGUNDA, se estipulará que el personal de cada institución que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de dicha institución o en las instalaciones de la institución a la que fue asignada.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, este continuará siempre bajo la Dirección y Dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con "EL MINISTERIO" o con la Universidad de la República.

QUINTA. Ambas partes gestionarán, en forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias Gubernamentales u Organismos Nacionales o Internacionales, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de programas relativos a los CONVENIOS ESPECIFICOS DE COLABORACION, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente por las partes.

SEXTA. Cada uno de los CONVENIOS ESPECIFICOS DE COLABORACION a que se refiere la cláusula SEGUNDA, contendrá las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor de



República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

los materiales que se elaboren como resultado de la actividad conjunta de las partes, o lo concerniente a la propiedad de derechos sobre diseños industriales, que pudieran llegar a derivarse de los trabajos e investigaciones dejando a salvo los derechos de autor de las personas que intervengan en los programas.

SEPTIMA. El presente Convenio tendrá una vigencia de tres años contados a partir de su fecha de celebración, y podrá ser prorrogado a solicitud de ambas partes, así como evaluarse, adicionarse o modificarse, pero dejará de surtir efectos sin responsabilidad para ninguna de las partes, si en el término de un año, contado a partir de la fecha de su firma, no llega a perfeccionarse algún CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION, de acuerdo a lo señalado en las cláusulas SEGUNDA y TERCERA del presente instrumento.

También dejara de surtir efectos legales el presente Convenio cuando así lo determinen las partes que por mutuo acuerdo, o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra su deseo de darlo por concluido, caso en el cual cesarán los efectos, treinta días después de recibida la notificación, sin perjuicio del cumplimiento de los CONVENIOS ESPECIFICOS en curso, salvo acuerdo en contrario.

OCTAVA. Las comunicaciones de tipo general, administrativo y académico producto de este Convenio, deberán dirigirse, para el caso de "EL MINISTERIO, a la Dirección de Relaciones Internacionales y en el caso de la " UNIVERSIDAD " a la Dirección General de Relaciones y Cooperación.

NOVENA. A la terminación del presente Convenio, ambas partes acuerdan cumplir todas y cada una de las obligaciones



República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

pactadas en este documento, y que a la fecha de su terminación se encuentren pendientes de realizar.

DECIMA. Las partes manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, pero en el caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, voluntariamente y de común acuerdo designarán un Arbitro para que decida en derecho sobre la controversia surgida.

Leído que fue el presente CONVENIO GENERAL DE COLABORACION, las partes debidamente enteradas de su alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado en los lugares y fechas indicados.

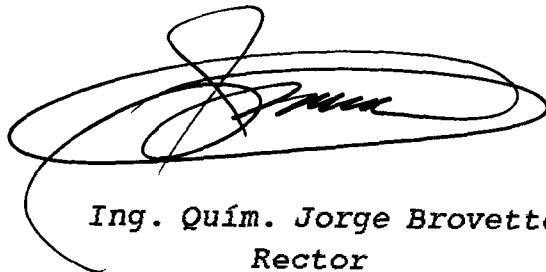
Montevideo,
6 de diciembre de 1994

Por el Ministerio de Ciencia,
Tecnología y Medio Ambiente

Por la Universidad de la
República



Dra. Rosa Elena Simeon Negrín
Ministra



Ing. Quím. Jorge Brovetto
Rector



ANEXO

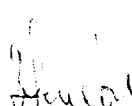
MODIFICACION A LA CLAUSULA SEXTA

Ambas partes acuerdan modificar el texto de la cláusula SEXTA del Convenio General de Colaboración entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y la Universidad de la República quedando el contenido de la cláusula, como sigue:

SEXTA - Cada uno de los **CONVENIOS ESPECIFICOS DE COLABORACION** a que se refiere la cláusula **SEGUNDA**, contendrá las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor de los materiales que se elaboren como resultado de la actividad conjunta de las partes, o lo concerniente a la propiedad de derechos sobre las distintas modalidades de propiedad industrial que pudieran derivarse de los trabajos e investigaciones dejando a salvo los derechos de autor de las personas que intervengan en los programas.

Leída la modificación y estando de acuerdo con su contenido ambas partes firman este anexo como constancia de este acto.

Por el Ministerio de Ciencia,
Tecnología y Medio Ambiente


Dra. Rosa Elena Simeón Negrín
Ministra



Por la Universidad de la
República

Ing. Quím. Jorge Brovetto
Rector